



Montevideo, 01 de febrero de 2021

VISTO: Lo previsto en el Capítulo II “Sociedades por Acciones Simplificada” (SAS) de la Ley 19.820 de fecha 18 de setiembre de 2019 y su Decreto Reglamentario N° 399/019, de fecha 23 de diciembre de 2019, principalmente en su artículo 14 que encomienda a la Auditoría Interna de la Nación a establecer, por Resolución fundada, la forma y condiciones en la que deberán realizarse las comunicaciones por parte de las sociedades por acciones simplificadas, así como los criterios técnicos para el control de las mismas.-

RESULTANDO: I) Que en el artículo 10 de la citada Ley 19.820 de fecha 18 de setiembre de 2019, se establece que: a) si al cierre de ejercicio la SAS tuviese ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI (treinta y siete millones quinientas mil unidades indexadas), automáticamente a los ciento ochenta días de dicho cierre, quedará sometida a la fiscalización del órgano estatal de control en los mismos términos previstos para las sociedades anónimas cerradas, salvo respecto a la constitución y modificación de los estatutos, que no requerirán intervención del órgano estatal de control y b) las SAS no incluidas en el literal anterior solo quedarán sometidas a la fiscalización del órgano estatal de control en los términos que prevea la reglamentación. **II)** Que en ese sentido, el artículo 14 del citado Decreto N° 399/019 desglosa: a) por un lado las comunicaciones que deben efectuar las SAS que superen el umbral de ingresos anuales antes señalado (integración de capital por nuevos aportes, reducciones de capital integrado, rescate o amortización de acciones, reintegro de capital y el ejercicio del derecho de receso como consecuencia de alguno de estos actos) y b) por otro lado, la obligación de aquellas SAS comprendidas en el inciso segundo del referido artículo 10 de la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019, las cuales deberán comunicar anualmente, a la Auditoría Interna de la Nación, dentro del plazo de ciento ochenta días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico, las modificaciones de capital integrado y el cumplimiento de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017.-

CONSIDERANDO: I) Que en una primera etapa de definición de los criterios técnicos de control y fiscalización a efectuar por esta Auditoría Interna de la Nación en las SAS, se hace especial énfasis en el espíritu del legislador en



cuanto a crear una persona jurídica con características y controles diferentes a los previstos en la normativa vigente con respecto a las sociedades anónimas, entre las cuales se resalta la desregulación societaria, apuntando a lograr mayor flexibilidad y agilidad en los distintos trámites y actos jurídicos comprendidos; **II)** Que en esa línea, la Auditoría Interna de la Nación, en esta instancia, ha definido comenzar con la aplicación de controles con respecto a las SAS que al cierre de ejercicio tuviesen ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI tal cual dispone la normativa vigente, excluyendo en principio del ámbito de control y fiscalización a aquellas que no lleguen a ese umbral de ingresos anuales previsto en las disposiciones citadas, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias previstas para dichas sociedades.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto

EL AUDITOR INTERNO DE LA NACION

RESUELVE

- 1°) Aprobar los Instructivos para trámites de Sociedades por Acciones Simplificadas comprendidas en el ámbito de control definido, que serán publicados en el sitio web institucional de esta Auditoría Interna de la Nación.-
- 2°) Aprobar los modelos de Declaraciones Juradas a completar por las Sociedades por Acciones Simplificadas comprendidas en el ámbito de control definido, que será publicada en el sitio web institucional de esta Auditoría Interna de la Nación.-
- 3°) Publicar en el sitio web institucional de la Auditoría Interna de la Nación la presente resolución, así como la información y documentación individualizada, la cual se deberá mantener actualizada.-
- 4°) Notifíquese, ejecútense y cumplido, archívese.-